



Alcaldía Municipal de
Santa Fe de Antioquia
Nit 890907569-1

SANTA FE DE ANTIOQUIA

Somos Todos y Todas

ACUERDO 02 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNICATRIA – COPACO”

El Comité de Participación Comunitaria, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Municipal No. 138 del 01 de julio de 2017, se creó el Comité de Participación Comunitaria del municipio Santa Fe de Antioquia.

Que es deber del Comité de Participación Comunitaria del Municipio de Santa Fe de Antioquia, expedir y adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

En razón a lo anterior, acuerda:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO: Aprobar la siguiente reglamentación interna, la cual regula el funcionamiento del Comité de Participación Comunitaria del Municipio de Santa Fe de Antioquia

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: Este reglamento busca orientar el funcionamiento y está suscrito para los miembros del Comité de Participación Comunitaria del Municipio de Santa Fe de Antioquia y sus disposiciones quedan sometidas a todos los miembros que hacen parte de este comité.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN: El Comité de Participación Comunitaria del Municipio de Santa Fe de Antioquia será el espacio de concertación de temas relevantes en salud, entre el Alcalde Municipal, la Dirección local de Salud, la Gerencia de la ESE Hospital y las formas organizativas sociales y comunitarias del territorio municipal.

ARTÍCULO 4. INTEGRANTES: El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, estará conformados por los siguientes miembros:

1. El alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.
2. El Secretario de Salud Municipal.
3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1o de este artículo. La asistencia del Director es indelegable.
4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como: las UROS, UAIRAS, COE, COVE, MADRES O LIDERES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, entre otras.
5. Las Juntas administradoras locales.
6. Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal.
7. Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos.
8. El sector educativo (organizaciones del sector).



SANTA FE DE ANTIOQUIA

Somos Todos y Todas

Alcaldía Municipal de
Santa Fe de Antioquia
Nit 890997564

La Iglesia (organizaciones conformadas alrededor de las diferentes iglesias).

PARAGRAFO: Los representantes ante el Comité de Participación Comunitaria son elegidos por un periodo de tres (3) años; pueden ser reelegidos máximo por otro periodo y deben estar acreditados por la organización que representan.

CAPÍTULO II SESIÓN PLENARIA

ARTÍCULO 5. PRESIDENCIA: Las sesiones serán presididas por el Alcalde municipal o su delegado, en ausencia de éstos el Gerente de la Empresa Social del Estado ejercerá la presidencia, quien en ninguna circunstancia puede delegar su participación.

ARTÍCULO 6. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Reuniones del Comité de Participación Comunitaria del municipio de Santa Fe de Antioquia, son de dos clases: Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos cada cuatro (4) meses (tres al año) y Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas o urgentes que demande su quehacer territorial.

ARTÍCULO 7. QUORUM: Los encuentros del Comité de Participación Comunitaria sesionarán y deliberarán con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 8. FALTA DE QUÓRUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS: Si se convoca al Comité de Participación Comunitaria y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, el Secretario de Salud como secretario Técnico citará a una nueva reunión no antes de los diez días hábiles ni después de los 20 días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA A REUNIONES: La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité de Participación Comunitaria, se hará por el Secretario Técnico (Director Local de Salud o Secretario de Salud) con 8 días de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10. MECANISMOS DE DIFUSIÓN: El Comité de Participación Comunitaria definirá los mecanismos de difusión para convocar a sus integrantes a las sesiones y para dar a conocer a la comunidad sus acciones, algunos de éstos podrán ser correos electrónicos, mensajes a través de la emisora municipal, volantes, oficios, llamadas telefónicas, etc.

ARTÍCULO 11. ASISTENCIA: Los miembros del Comité y sus asesores, no podrán dejar de asistir a más de dos reuniones consecutivas o a más del treinta por ciento (30 %) de las reuniones del respectivo período so pena de perder la investidura.

Para los miembros del COPACO que representan las entidades gubernamentales, la asistencia a las sesiones es de obligatorio cumplimiento, en caso de presentar inasistencia a una sesión sin previa excusa justificada, se procederá realizando un llamado de atención con copia a la hoja de vida y al acumular dos sesiones con inasistencia injustificada se iniciará un proceso de seguimiento en la Personería Municipal; para los miembros no gubernamentales al incumplir con la asistencia a dos sesiones del COPACO se realizará llamado de atención por parte de la Personería Municipal y al acumular tres será destituido de su cargo dentro del Comité de Participación Comunitaria.



SANTA FE DE ANTIOQUIA

Somos Todos y Todas

Alcaldía Municipal de
Santa Fe de Antioquia
Nit. 870.000.010.100

ARTICULO 12. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Las decisiones del Comité de Participación Comunitaria se denominarán Acuerdos.

Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del mes, día y año en que se expidan y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico del organismo.

La preparación de las actas corresponde hacerla al Secretario Técnico, estas se harán constar en un libro de actas, que firmará el Secretario Técnico. Estas se enumerarán en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año, y estarán bajo la custodia, conservación y cuidado del Secretario Técnico.

ARTICULO 13. SECRETARIO TÉCNICO: El Comité de Participación Comunitaria, tendrá un Secretario Técnico que será el Secretario Municipal de Salud.

ARTICULO 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones del Comité de Participación Comunitaria.
3. Preparar y presentar al Comité de Participación Comunitaria los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
4. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Comité
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité y darles trámite.
6. Informar al Comité de Participación Comunitaria, sobre las acciones realizadas, enviándole copia de las actas, y Acuerdos emanados en cada sesión.
7. El Secretario Técnico será el vocero oficial del Comité de Participación Comunitaria.

ARTICULO 15. PLAN DE TRABAJO: El Comité de Participación Comunitaria, establecerá su Plan de Trabajo y Estrategias a desarrollar, las cuales se evaluarán anualmente.

CAPÍTULO III FUNCIONES

ARTÍCULO 16. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Participación Comunitaria:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social -FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia



SANTA FE DE ANTIOQUIA

Somos Todos y Todas

Alcaldía Municipal de
Santa Fe de Antioquia
Nit 89090756

- del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
 9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante el Comité de Ética Hospitalaria de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
 10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones.
 11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las Juntas Directivas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan.
 12. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
 13. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
 14. Solicitar al alcalde y/o Concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define éste mecanismo.
 15. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
 16. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El Comité de Participación Comunitaria podrá modificar su organización y funcionamiento, emitiendo un acto administrativo que debe ser de conocimiento de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA: Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

PARÁGRAFO: Surtida la aprobación de este Reglamento, éste formará parte del Decreto No. 138 del 01 de Julio de 2017 "Por medio del cual se crea Comité de Participación Comunitaria en el municipio de Santa Fe de Antioquia".

En constancia se suscribe en Santa Fe de Antioquia, a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2017.

SANTIAGO VARELA MACIAS

Secretario de Salud y Protección Social